

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01097

Se rechaza las gestiones para la notificación personal del demandado remitida, dado que se anunció que se trataba del citatorio y del aviso ordenados por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con lo cual se hace una mezcla de normas, lo cual implica que el extremo pasivo no tenga claridad ni certeza de la forma como se le efectúa la notificación, de la fecha en la cual queda notificado y por ende, desde cuándo empiezan a correr los términos que posee para ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Más un que en el aviso se hace alusión a una bandeja de entrada, siendo que se envió a una dirección física.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra, en debida forma, de acuerdo con la normatividad vigente. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd6d03ea833f7749009d97730a18e674f0d1e96746e0932cb4a577870e0ecb**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**